



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO E INMIGRACIÓN RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE "LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE ARAGÓN" TRAS EL INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Visto el informe preceptivo sobre el anteproyecto de Ley de Cooperación Internacional y Desarrollo sostenible de Aragón, emitido por la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, con fecha 27 de junio de 2022, el Servicio de Cooperación al Desarrollo, como promotor de la aprobación de la norma, emite el siguiente **INFORME**:

En relación con la parte expositiva de la Ley se realizan las siguientes consideraciones:

- **DTN 10, denominación de la parte expositiva.** En los anteproyectos de ley se denomina «exposición de motivos», por lo que habrá de sustituirse el término preámbulo por el citado con letras mayúsculas en el centro de la línea que encabeza el texto.

Se acepta la modificación propuesta y se incorpora al texto.

-DTN 11. Contenido de la parte expositiva. Su función es explicar el objeto y finalidad de la norma, resumiendo sucintamente su contenido para una mejor comprensión del texto y de las novedades que introduce en la regulación, así como indicar las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Se considera que podría completarse dicha exposición de motivos incorporando la normativa anterior, las razones que justifican que ésta deba ser sustituida, o las novedades que se introducen en relación a la misma.

Se acepta la modificación propuesta y se completa las novedades que se introducen en la norma.

-DTN 13, consultas e informes. En la parte expositiva deberán destacarse los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, informes evacuados, audiencia de las entidades y sectores afectados, etc. Esta información deberá figurar en un párrafo independiente antes de la fórmula aprobatoria. En consecuencia, se ha de incorporar un párrafo independiente al finalizar la exposición de motivos en el que se destaquen los aspectos más relevantes de su tramitación citados.

Se acepta la modificación propuesta y se incorpora un párrafo independiente en el que destaquen los aspectos más relevantes de su tramitación.

En relación con la parte dispositiva de la Ley se realizan las siguientes consideraciones:

-DTN 21, títulos. Los títulos se numerarán con romanos (precedidos normalmente por un título preliminar, para las disposiciones generales), en composición centrada, con mayúsculas y sin punto, y en la línea posterior se colocará la denominación de cada uno, también centrada, en minúscula negrita y sin punto. Se sugiere cambiar la de-



nominación del título primero por «título preliminar» y proceder a su colocación correcta a lo largo de todo el texto.

Se acepta la modificación propuesta y se incorpora al texto.

-DTN 22, capítulos. Se numerarán con romanos y su encabezamiento, escrito con mayúsculas, se situará centrado en la página y sin punto; en línea inferior, sobre la del primer artículo de cada capítulo, debe ir el nombre de éste, también centrado y sin punto, pero con minúsculas (salvo la mayúscula inicial y las que procedan ortográficamente) y en negrita. Deben revisarse y adecuarse a estas directrices las menciones de los capítulos a lo largo del texto.

Se acepta la modificación propuesta y se incorpora al texto.

-DTN 25, criterios de redacción. (...) Los artículos no deben contener motivaciones o explicaciones cuyo lugar adecuado es la parte expositiva de la exposición. Deben modificarse los artículos 5.1a), 23.6, 27.2 y 32.2 en este sentido, aunque se recomienda que dicha revisión se haga extensiva a todo el texto.

Se acepta la modificación propuesta y se incorpora al texto.

-DTN 27, titulación. Con carácter general, los artículos deben llevar un título que indique el contenido o la materia a la que se refieren. Serían más adecuados los siguientes títulos para los artículos del 11 al 17, «competencias de...»

Se acepta la modificación propuesta parcialmente, añadiendo “competencias de” en los artículos 11 y 12 (Cortes de Aragón y Gobierno de Aragón).

-DTN 28, composición. La palabra artículo se escribe con letras minúsculas (salvo la inicial) y sin abreviatura, del mismo tipo que el texto, seguida del número cardinal, tras el que se coloca punto y, separado de él por un espacio, el título que indique muy concisamente el contenido o materia a que se refiere cada artículo, en cursiva, formando la línea superior y rematado también con punto. No deben aparecer ni subrayados ni negritas. En su virtud, la palabra «artículo» no debe resaltarse en negrita debiéndose revisar y modificar en todo el texto.

Se acepta la modificación propuesta y se incorpora al texto.

-DTN 30, división del artículo. Cuando resulte necesario, el artículo deberá dividirse en apartados distintos para cada uno de aquéllos, numerados en cardinales arábigos en cifra (no se numerará cuando se trate de apartado único). Al tratarse de un apartado único, debe eliminarse la numeración en los artículos 2,35,36, y 37.

Se acepta la modificación propuesta y se incorpora al texto.

Los párrafos de cada apartado no se numeran, como regla general, por no considerarse subdivisiones. Pero cuando deba subdividirse el apartado, se hará también en párrafos, que pueden ser señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente a partir de la a (utilizando todas las letras del alfabeto, incluso ñ y w, pero no los dígrafos ch y ll) y envueltas con el signo de paréntesis posterior. Se debe corregir en



el artículo 3.3. la omisión de las letras de la e) a la h) y la n) y ñ) y adaptarse el artículo 19 a dicha señalización en letra.

Se acepta la modificación propuesta y se incorpora al texto.

Y cuando los párrafos de los apartados deban, excepcionalmente, subdividirse, las subdivisiones se numerarán correlativamente con ordinales arábigos, en masculino o en femenino, según proceda (1º, 2º, 3º, ó 1ª, 2ª, 3ª).

Se acepta la modificación propuesta y se incorpora al texto

No deben iniciarse las divisiones ni las subdivisiones de los artículos, apartados y párrafos con guiones, asteriscos ni otras marcas. En su virtud el artículo 8 y 14 deben corregirse en tal sentido.

Se acepta la modificación propuesta y se incorpora al texto.

-DTN 36, disposiciones adicionales. El contenido de la disposición adicional primera no parece corresponder con el previsto en dicha directriz, procede su revisión.

Se acepta la modificación propuesta y se adapta la redacción de la disposición a la directriz normativa.

-DTN 39, disposiciones finales. Las disposiciones finales incluirán, por este orden: (...) e) las autorizaciones y mandatos dirigidos a la producción de normas jurídicas (habilitaciones de desarrollo reglamentario, mandatos de presentación de otros proyectos normativos, autorización de modificación futura del contenido de los anexos de la propia norma para adaptarlos a nuevas situaciones, y similares), con indicación, en todo caso, del ámbito material, plazos y criterios que hayan de respetarse necesariamente. El contenido de la disposición transitoria única debe trasladarse a una disposición final respetando el orden previsto en dicha directriz.

Se acepta la modificación propuesta y se incorpora al texto, pasando de ser la disposición transitoria única a la disposición final tercera.

-DTN 75, lenguaje claro y preciso, de nivel culto pero accesible. El destinatario de las normas jurídicas es el ciudadano. Por ello, las normas deben redactarse en un nivel de lengua culto pero accesible al ciudadano, de manera clara, precisa y sencilla. Se utilizará un repertorio de léxico común, nunca vulgar, y se recurrirá, cuando proceda, al empleo de términos técnicos dotados de significado propio. En ese caso, se añadirán las descripciones que los aclaren y se utilizarán en todo el documento con igual sentido. Se sugiere la revisión completa del texto utilizando un registro lingüístico menos coloquial.

Se acepta la modificación y se procede a incorporar un registro lingüístico menos coloquial.

En relación con el análisis del contenido de la Ley se realizan las siguientes consideraciones

A-En la segunda línea de la Exposición de Motivos, sobra el determinante el tras el posesivo cuyo.



Se corrige la errata.

B-En el primer párrafo del apartado II de la Exposición de Motivos, la referencia a la normativa nacional e internacional suscrita por Aragón es errónea. Se recomienda sustituir por un inciso similar al recogido en este informe: «Esta Ley incorpora las novedades normativas desarrolladas en los últimos años a nivel internacional y nacional, así como por los documentos y herramientas de referencia con los que contamos en Aragón: el Pacto por la Cooperación, el Plan Director vigente y la I Estrategia de Acción Humanitaria y de Emergencia de Aragón».

Se acepta la modificación propuesta y se incorpora el texto propuesto.

C-El párrafo de la Exposición de Motivos que describe el Título II (que, en otro orden de cosas, ha de numerarse de forma romana, y no en letra), debería sustituir «establece el articulado sobre» por «regula» o «establece».

Se acepta la modificación propuesta y se sustituye por “regula”

D-De conformidad con el artículo 70 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se organiza funcionalmente en departamentos, por lo que han de sustituirse las reiteradas referencias a Consejerías que se efectúan en el texto propuesto.

Se acepta la modificación propuesta y se sustituyen todas las referencias a Consejerías por Departamentos.

E-Las referencias a la «Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón», como realiza el artículo 1.1, han de sustituirse por «Gobierno de Aragón».

Se acepta la necesidad de modificar “Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón” pero para dar mayor claridad al objeto de la norma se sustituye por “Cooperación Aragonesa”.

F-El contenido del artículo 1.2 no corresponde al objeto, sino más bien a una definición, o a la descripción de una política.

Se acepta la modificación propuesta y suprime el artículo 1.2.

G-Tampoco corresponde al objeto el contenido del artículo 1.3.

Se acepta la modificación propuesta y suprime el artículo 1.3.

H- ámbito de aplicación debe tener vertientes objetiva, subjetiva, y territorial. La redacción actual, sobre todo en la segunda mitad, corresponde más bien a un objeto de la norma.

Se acepta la modificación propuesta y se suprime la segunda mitad



I-Los apartados 2 y 3 del artículo 3 tiene por objeto regular principios generales, por lo que habrían de refundirse, o utilizar diferente denominación, si se considerase que responden a diferentes realidades.

Se acepta la modificación propuesta y suprime el artículo 3.2, dejando solo 3.3

J-La referencia en el artículo 3.2 a decencia del trabajo, quizá habría que matizarse: obviamente una Administración Pública no puede promocionar trabajo indecente.

Al suprimirse el artículo 3.2 desaparece el término trabajo decente

K-Convendría introducir en el Título correspondiente a Disposiciones Generales un artículo dedicado a definiciones, que incluya las relativas a conceptos poco habituales en nuestro Derecho o poco concretos, tales como bien público global, multidimensional o países socios, y que las mismas tengan un carácter preciso y no difuso. Se contribuiría así a la comprensión del texto y, por ende, a la seguridad jurídica.

No se ve necesario introducir un artículo dedicado a definiciones al no ser conceptos novedosos o propios de la cooperación, que no puedan entenderse en el contexto global del artículo

L-La referencia al autodesarrollo del artículo 3.3p) quizá debería sustituirse por el más comprensible desarrollo.

Se acepta la modificación propuesta y se sustituye por “desarrollo”.

M-El artículo 6.2 ha de evitar la fórmula «debe ser» por otra que refiera mayor precisión.

Se acepta la modificación propuesta y se modifica por “es”.

N-La expresión «que contarán con su difusión» podría sustituirse por «serán objeto de difusión».

Se acepta la modificación propuesta y procede a su sustitución.

Ñ-En el artículo 7b), el adjetivo internacional no concuerda con el sustantivo organismos, por estar éste en plural. Por otra parte, la última frase debería redactarse de otra forma, desde «del mismo modo» en adelante.

Se modifica la errata de la concordancia del sustantivo y se acepta la recomendación y se procede a redactar de otra forma el artículo, quedando de la siguiente manera: *“Cooperación financiera: comprende contribuciones oficiales a organismos internacionales de carácter financiero y económico, relacionados con la cooperación internacional, para el desarrollo económico local. Este instrumento podrá tener diferentes modalidades como préstamos, créditos, líneas de crédito, microcréditos, operaciones de capital, operaciones de garantía u operaciones mixtas y bonificación de intereses”.*



O-En relación al apartado c) del artículo 7, se plantea la duda de si aquella cooperación técnica corresponde únicamente a asociaciones, o se extiende a otros agentes

Se acepta la recomendación y se modifica el texto completo para eliminar la duda, quedando el texto de la siguiente manera: *“cooperación técnica: conjunto de actividades dirigidas al fortalecimiento de capacidades institucionales y de recursos humanos del país socio y de los actores de desarrollo, públicos, privados y de iniciativa social. Podrá incluir actividades de formación y capacitación técnica, becas de estudio, acompañamiento y transferencia de conocimiento y tecnología, entre otras modalidades. Se planteará como cooperación técnica pública cuando se involucren instituciones públicas y su personal y se oriente de manera específica a establecer alianzas con las Administraciones públicas de los países socios”*

P-En el apartado e), cabría sustituir «estos comprenden» por «comprendiendo».

Se acepta la modificación propuesta y procede a su sustitución.

Q-En relación a las letras e) y f), se plantea la duda acerca de si las actuaciones se desarrollan también en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Respecto a la letra e, se incorpora la palabra aragonesa, en cuanto a la letra f no se acepta porque ya aparece explícita la referencia a Aragón.

R- La cooperación financiera aparece repetida en las letras b) y g)

Se acepta la modificación propuesta y se elimina la g)

S-El eufemismo países del Sur podría llevar al resultado paradójico de acabar desarrollando actuaciones en Estados con indicadores económicos superior a los españoles, por más que su posición geográfica fuera más meridional.

Se acepta la modificación propuesta y se le da nueva redacción para facilitar su comprensión: a los llamados “países o territorios del Sur”.

T-En cuanto al apartado 3 del artículo 9, los enfoques habían ya aparecido en el artículo 5.

Se acepta la modificación propuesta y se elimina el apartado 3.

U-En el artículo 10.1, entre mediante y correspondiente se aprecia la ausencia del determinante el.



Se acepta la modificación propuesta y se corrige la errata

V-En el artículo 10.3 se advierte la confusión conceptual en cuanto a la obligatoriedad, pues ésta se impone y no se promueve.

Se acepta la modificación propuesta y se modifica el texto, quedando de la siguiente forma:
“Así mismo las administraciones públicas aragonesas promoverán que los agentes de la cooperación internacional aragonesa para el desarrollo evalúen el conjunto de actuaciones en materia de cooperación al desarrollo y solidaridad internacional.

W-El apartado 3 del artículo 12 debería sustituir las siglas de la OCDE por su nombre completo.

Se acepta la modificación propuesta y se incorpora el nombre completo

X-En el artículo 14, en lo que ha de ser la letra a), quizá convendría añadir control entre las funciones de la dirección general competente en materia de cooperación al desarrollo.

Se acepta la modificación propuesta y se añade la palabra control

Y-De acuerdo con el espíritu de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, y singularmente al principio del artículo 4.1i), el Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo Sostenible podría incorporar en su seno al Comité Autonómico de Emergencias o al Fondo Local, o depender éstos de otros órganos ya existentes.

No se ve conveniente incorporar dicha recomendación, ya que no está definida aún su relación de dependencia.

Z-En relación al Consejo, la Comisión Interdepartamental, el Comité y el Fondo Local, sin perjuicio de ulterior desarrollo reglamentario, se echa en falta ya una definición más precisa de su organización, composición y régimen de funcionamiento. Singularmente, en relación al último de ellos, aclarar qué es, cuál es su naturaleza jurídica, por qué no se integra simplemente en el Consejo, y qué competencias concretas tiene.

No se ve conveniente incorporar dicha recomendación, ya que está todavía pendiente su configuración, ya que depende de un futuro pacto entre Administraciones públicas, se pretende su inclusión en la Ley para poder desarrollarlo posteriormente.

a’) El contenido de los artículos 18 y 19 podría, simplemente, encuadrarse en el artículo 12, relativo a las competencias del Gobierno de Aragón en la materia, o en los subsiguientes relativos al Departamento o Dirección General competentes en la materia.

No se acepta la recomendación ya que se considera que tiene mayor visibilización como artículo separado.



b') El artículo 21.3 podría entrar en contradicción con la normativa sobre función pública, si las actividades se realizan en horario laboral, y con la naturaleza del voluntariado, si no se ejercen a título desinteresado.

Se acepta la modificación propuesta y se procede a la supresión del artículo 21.3

c') En el apartado 4, ha de emplearse una forma no condicional en vez del «debería».

Se acepta la modificación propuesta y se sustituye “debería” por “debe”

d') El apartado 7 suscita dudas. Por un lado, si la naturaleza de la cooperación y el voluntariado es desinteresada, ésta no debería ejercerse a título oneroso. Por otro lado, tampoco puede suponer tal contratación un fraude a la normativa sobre función pública.

Se acepta la modificación propuesta y se procede a la supresión de ese apartado

e') El apartado 1 del artículo 22 parece referir a los proyectos de leyes de presupuestos.

Se acepta la modificación propuesta y se incorpora al texto la palabra presupuesto

f') Ha de tenerse en cuenta, que si en virtud del artículo 23.2 se instrumenta una subvención, ésta se registrará por su normativa.

Se acepta la modificación propuesta y se modifica el texto para aclararlo, quedando de la siguiente forma: “fondos y programas temáticos de cooperación para el desarrollo sostenible, ajustándose en todo caso a la normativa vigente”

g') Revisar la concordancia, en el apartado 4, del inciso «todos ellos han de carecer de ánimo de lucro» en relación al restante apartado.

Se acepta la modificación propuesta y se modifica el texto

h') Sería más correcta una redacción como la que sigue: «el régimen de reintegro (...) se registrará por la normativa en materia de subvenciones y Hacienda Pública».

Se acepta la modificación propuesta y se modifica el texto

i') Convendría aclarar cuáles serían los términos de tal colaboración con la Administración General del Estado.



Se suprime el artículo.

j') En relación al artículo 24.2, no corresponderá tal función al Gobierno de Aragón, ni siquiera mediante Decreto-Ley, de conformidad a la interdicción de la materia tributaria que para dicho instrumento jurídico establece el artículo 44.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Se suprime el artículo 24.2

k') Se aprecia una errata en el apartado 1 del artículo 26, habría de sustituirse «los afectos» por «los efectos».

Se corrige la errata

l') El apartado 3, o cualquier otro del artículo, debería recoger algo más de información acerca de la organización y funcionamiento del Registro.

Se acepta la recomendación y se da más contenido al artículo.

m') El título del artículo 27 sería más correcto si rezase «Entidades locales aragonesas», y el propio artículo podría ubicarse tras el de competencias del Gobierno de Aragón, de la misma forma que puede hacerlo el relativo a Universidades.

Se acepta la modificación propuesta relativa a entidades locales de cambio de nombre, pero no respecto al cambio de ubicación, se considera que está bien ubicado, porque se incluye en ese apartado al ser agente de cooperación no por ser administración pública.

n') Debiera eliminarse el inciso «lo que establece» y aclarar qué se entiende por «organizaciones no gubernamentales para el desarrollo del Gobierno de Aragón», si es eso lo que se ha tratado de expresar.

Se acepta la recomendación y se elimina “lo que establece” y por otro lado se modifica “del Gobierno de Aragón” por “de la Comunidad Autónoma de Aragón”.

ñ') El apartado d) del artículo 29 podría entrar en contradicción con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, particularmente si aquella entidad sin sede o delegación en Aragón desarrolla proyectos desde o en la Comunidad Autónoma.

No se acepta la recomendación ya que en el espíritu de la Ley está el fomento de la cooperación descentralizada

o') En la letra f), invertir el orden, de lo superior a lo inferior, e incluir a instituciones locales.

Se acepta la recomendación y se invierte el orden.



p') En relación al artículo 31, conviene revisar la redacción del apartado 1, por ser excesivamente coloquial, eliminar las siglas y transcribir completo el significado de ONGD y CVOL.

Se acepta la recomendación, se elimina las siglas y se revisa el lenguaje incorporando un nuevo texto.

q') En relación al régimen sancionador, convendría regularlo con precisión, tipificando un régimen de infracciones, estableciendo las sanciones correspondientes, y determinando quienes son los órganos competentes para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Se acepta la modificación propuesta y se suprime el título entero al revisar otras normas relativas a cooperación, ya sean estatales o autonómicas, que no entran a regular dicha materia.

r') En relación a la Disposición Transitoria, el plazo para reglamentación de un año es apurado, teniendo en cuenta los plazos de tramitación impuestos legalmente, se recomienda comprometerse al inicio del procedimiento de elaboración de dichas disposiciones normativas.

Se acepta la modificación propuesta y se sustituye el plazo

s') Por último, en relación a la disposición derogatoria única, se aprecia de forma más clara si las normas a derogar se enumeran en lista ordenada por letras.

Se acepta la modificación propuesta y enumeran las normas en lista ordenada.

Sirva el presente informe para continuar con sus trámites el procedimiento de aprobación del anteproyecto de Ley de Cooperación.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

La Directora General de Cooperación e Inmigración
NATALIA SALVO CASAUS